

REF: A-T- 08-758- 40- 03-003-2021-00113-00- SALUD Y otros

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACTUACION	ADMISION
RADICADO	00113-2021
ACCIONANTE	MARBELIS DEL CARMEN OLANO LUNA – en representación de su hija JERIMAR KAROLINA RIVERO OLANO
APODERADO	En representación de su hija
ACCIONADO	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – SECRETARIA DE SALUD.
DERECHOS INVOCADOS	SALUD Y OTROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1°.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Se decide la apertura y trámite a la petición de TUTELA impetrada por la señora: MARBELIS DEL CARMEN OLANO LUNA, identificada con cédula No. 1151478339, presenta la solicitud de tutela en su condición madre (por acreditar) de la joven JERIMAR KAROLINA RIVERO OLANO, con identificación venezolana No. 32577503, Contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – representada por el alcalde, señor: Rodolfo Ucros Rosales, SECRETARIA DE SALUD, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SALUD y otros.

2°.) CONSIDERACIONES:

Examinada la presente solicitud se evidencia que se mencionan los derechos fundamentales presuntamente lesionados o conculcados por las entidades accionadas, satisfaciendo preceptos de Arts.: 86 C.N; D. 2.591/1991; 306/1992; D. 1382/2000 y Decreto 1983 de 2017, aunque no se adjuntan las pruebas anunciadas. En acatamiento al principio de celeridad que enmarca la presente acción, se impartirá el trámite de ley, y se requerirá a la actora sobre la documentación anunciada y no aportada.

A la accionada, se le solicitará que presente informe sobre los hechos de la tutela, indicando además en el mismo, el nombre completo e identificación y cargo del superior Jerárquico del obligado a cumplir con lo pretendido este trámite tutelar, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer sanciones en el evento de ser necesario, en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

Adicional a ello, de la lectura de los hechos de la presente tutela, el despacho considera pertinente oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores- Migración Colombia-, para efectos de que se pronuncie sobre los hechos narrados por la accionante, en lo que refiere a la condición de migrante de la menor, ello por cuanto manifiesta que no ha sido posible legalizar la condición migratoria de la niña, pero que la madre de la menor, y sus otros dos hijos se encuentran legalizados en nuestro país.

Asimismo, se requerirá a la accionante para que aporte la historia clínica de la menor, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que no fueron anexados a la petición tutelar, y revisten gran importancia para la decisión del despacho, toda vez que con ellos pretende acreditar el estado de salud de su hija, así como acreditar la condición de madre de la menor (legitimación por activa).

Esta célula judicial informa que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del COVID-19, y avalado el trabajo desde casa mediante los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, todas las notificaciones de las decisiones que se profieran en la presente acción constitucional, serán notificadas a las partes y al Ministerio Público, a través del correo electrónico, y la decisión de fondo se proferirá en el término legal de diez (10) días, contados desde la fecha del auto admisorio de la tutela.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: A-T= 08-758- 40- 03-003-2021-00090-00- EDUCACION Y Otros

1°.) ADMITIR: la presente acción Constitucional impetrada por la señora: MARBELIS DEL CARMEN OLANO LUNA, identificada con No. 1151478339, en su condición de madre de la joven: JERIMAR KAROLINA RIVERO OLANO, con identificación venezolana No. 32577503, Contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – representada por el alcalde, señor: Rodolfo Ucros Rosales, SECRETARIA DE SALUD, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la SALUD de su hija.

2°.) NOTIFICAR Y OFICIAR: a los accionados ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – SECRETARIA DE SALUD- representada por el alcalde, señor: Rodolfo Ucros Rosales, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presente el informe sobre los hechos de la petición tutelar. Indicando en dicho informe el nombre completo e identificación y cargo de la persona responsable del cumplimiento de lo pretendido en esta acción de tutela, y el nombre e identificación del superior Jerárquico del obligado a cumplir, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer sanciones en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. Se le remite archivo adjunto de la petición tutelar, advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, es decir, dentro de las (48) horas se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

3°.) OFICIAR: al Ministerio de Relaciones Exteriores- Migración Colombia-, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, a efectos que se pronuncie sobre los hechos narrados en la acción de tutela y relacionados al estado migratorio de la menor.

4°) REQUERIR: a la accionante para que aporte la historia clínica de la menor, los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos, y la documentación que la acredita como madre de la menor, en atención a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

5°.) REALIZAR el trámite previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 y por secretaria comuníquese a las partes y al Ministerio Público.

6°) INFORMAR a las partes que todas las actuaciones surtidas se comunicarán únicamente a través de correo electrónico y de igual forma así deberán proceder, para efectos de remitir informes al despacho.

7°.) ADVERTIR: que el DESACATO a esta orden judicial motivará las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ,

J3CMS/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46212370594eed4ba8abf61a7deae6dc57820d2818f02e67b39fedddb2552253

Documento generado en 08/04/2021 02:10:57 PM

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad- Atlántico
Celular: 314 440 84 02 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web-juzgado003-civil-municipal-de-soledad/85>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: A-T= 08-758- 40- 03-003-2021-00090-00- EDUCACION Y Otros

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

